

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Mercados Primarios
Serrano 47, 8ª planta
28001 Madrid

José Manuel Muriel Jiménez, en nombre y representación de SOS Corporación Alimentaria, S.A. (la “**Sociedad**”) y en relación con la Nota de Valores de la Sociedad, depositada e inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores,

HACE CONSTAR

Que la versión impresa de la Nota de Valores inscrita y depositada en esa Comisión, se corresponde con la versión en soporte informático que se adjunta.

Asimismo, por la presente se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que la Nota de Valores sea puesta a disposición del público a través de su página *web*.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, en Madrid, a 23 de julio de 2010.

SOS Corporación Alimentaria, S.A.
p.p.

José Manuel Muriel Jiménez
Consejero Delegado



NOTA DE VALORES DE ADMISION

Ampliación de Capital

Importe nominal total 8.062.347,50 euros

(REDACTADO SEGÚN EL ANEXO III DEL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004, DE LA COMISIÓN EUROPEA DE 29 DE ABRIL DE 2004, RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2003/71/CE)

Julio 2010

La presente Nota de Valores ha sido inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se complementa con el Documento de Registro inscrito igualmente en los registros oficiales de dicho organismo, que se incorpora por referencia.

ÍNDICE

	<i>Pág.</i>
I. FACTORES DE RIESGO	1
II. INFORMACIÓN DE LOS VALORES DE LA EMISIÓN	3
1. PERSONAS RESPONSABLES.....	3
1.1 IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES	3
1.2 DECLARACIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES	3
2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LA EMISIÓN	3
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	3
3.1 DECLARACIÓN SOBRE EL CAPITAL CIRCULANTE	3
3.2 CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO	3
3.3 INTERÉS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN.....	5
3.4 MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL Y DESTINO DE LOS INGRESOS	6
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES.....	6
4.1 TIPO, CLASE E IDENTIFICACIÓN DE LOS VALORES	6
4.2 LEGISLACIÓN SEGÚN LA CUAL SE HAN CREADO LAS ACCIONES DE SPPE	6
4.3 FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE SPPE	6
4.4 DIVISA DE LA EMISIÓN DE LOS VALORES	6
4.5 DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS VALORES, INCLUIDA CUALQUIER LIMITACIÓN DE ESOS DERECHOS, Y PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LOS MISMOS.....	7
4.6 RESOLUCIONES, AUTORIZACIONES Y APROBACIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES SE HAN EMITIDO LOS VALORES.....	9
4.7 FECHA PREVISTA DE EMISIÓN DE LOS VALORES	9
4.8 DESCRIPCIÓN DE CUALQUIER RESTRICCIÓN SOBRE LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES	9
4.9 EXISTENCIA DE CUALQUIER OFERTA OBLIGATORIA DE ADQUISICIÓN Y/O NORMAS DE RETIRADA Y RECOMPRA OBLIGATORIA EN RELACIÓN CON LOS VALORES.	9
4.10 OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN REALIZADAS POR TERCEROS SOBRE EL CAPITAL DEL EMISOR, QUE SE HAYAN PRODUCIDO DURANTE EL EJERCICIO ANTERIOR Y EL ACTUAL	9
4.11 CONSIDERACIONES FISCALES.....	9
5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL	16
5.1 CONDICIONES, ESTADÍSTICAS, CALENDARIO PREVISTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS VALORES.....	16
5.2 PLAN DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN	17
5.3 PRECIOS.....	19
5.4 COLOCACIÓN Y ASEGURAMIENTO.....	20
6 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	20
6.1 SOLICITUD DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN.....	20
6.2 MERCADOS REGULADOS O MERCADOS EQUIVALENTES EN LOS QUE ESTÉN ADMITIDOS YA A COTIZACIÓN VALORES DE LA MISMA CLASE QUE LOS VALORES DE LA EMISIÓN.	21
6.3 EXISTENCIA DE OTROS VALORES PARA LOS QUE SE BUSCA LA ADMISIÓN EN UN MERCADO REGULADO.....	21

6.4	ENTIDADES QUE ACTUARÁN COMO INTERMEDIARIOS EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, APORTANDO LIQUIDEZ A TRAVÉS DE LAS ÓRDENES DE OFERTA Y DEMANDA	21
6.5	ACTIVIDADES DE ESTABILIZACIÓN.....	21
7.	TENEDORES VENDEDORES DE VALORES	21
7.1	PERSONA O ENTIDAD QUE SE OFRECE A VENDER LOS VALORES; RELACIÓN IMPORTANTE QUE LOS VENDEDORES HAYAN TENIDO EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS CON EL EMISOR O CON CUALQUIERA DE SUS ANTECESORES O PERSONAS VINCULADAS.....	21
7.2	NÚMERO Y CLASE DE LOS VALORES OFERTADOS POR CADA UNO DE LOS TENEDORES VENDEDORES DE VALORES.....	21
7.3	COMPROMISOS DE NO DISPOSICIÓN (LOCK-UP AGREEMENTS)	21
8	GASTOS DE LA EMISIÓN	22
8.1	INGRESOS NETOS TOTALES Y CÁLCULO DE LOS GASTOS TOTALES DE LA EMISIÓN	22
9	DILUCIÓN.....	22
9.1	CANTIDAD Y PORCENTAJE DE LA DILUCIÓN INMEDIATA RESULTANTE DE LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL	22
9.2	OFERTA DE SUSCRIPCIÓN A LOS TENEDORES ACTUALES, IMPORTE Y PORCENTAJE DE LA DILUCIÓN INMEDIATA SI NO SUSCRIBE LA OFERTA.....	22
10	INFORMACIÓN ADICIONAL	22
10.1	ASESORES RELACIONADOS CON LA EMISIÓN	22
10.2	INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS VALORES QUE HAYA SIDO AUDITADA O REVISADA POR LOS AUDITORES Y SI LOS AUDITORES HAN PRESENTADO UN INFORME.	22
10.3	DECLARACIÓN O INFORMES ATRIBUIDOS A PERSONAS EN CALIDAD DE EXPERTO	22
10.4	INFORMACIÓN DE TERCEROS; CONFIRMACIÓN DE QUE LA INFORMACIÓN SE HA REPRODUCIDO CON EXACTITUD Y DE QUE NO SE HA OMITIDO NINGÚN HECHO QUE HARÍA LA INFORMACIÓN REPRODUCIDA INEXACTA O ENGAÑOSA.	23

I. FACTORES DE RIESGO

A. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL GRUPO SOS

Los factores de riesgo relativos a SOS Corporación Alimentaria, S.A. (la “**Sociedad**” o “**SOS**”) y sus sociedades dependientes (conjuntamente el “**Grupo SOS**”) se recogen en la Sección I del documento de registro (el “**Documento de Registro**”) de la Sociedad, inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”). Al amparo de lo establecido en el artículo Quinto de la Orden EHA/3537/2005, el Documento de Registro se incorpora por referencia a la presente nota sobre los valores (la “**Nota de Valores**”), que puede consultarse en la página *web* de la Sociedad (www.gruposos.com) y en la página *web* de la CNMV (www.cnmv.es).

B. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

La venta de un número sustancial de acciones o futuras ampliaciones de capital podrían afectar negativamente al precio de la acción de SOS.

La presente Nota de Valores tiene como objeto la admisión a negociación de las acciones provenientes de una ampliación de capital dineraria (la “**Ampliación de Capital**”), que fue suscrita íntegramente en enero de 2009 por Sociedad de Promoción y Participación Empresarial Caja de Madrid, S.A. (“**SPPE**”), sociedad participada al 100% por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid. Consecuentemente, se prevé la admisión de 16.124.695 acciones ordinarias (las “**Acciones de SPPE**”).

Las ventas de un número sustancial de acciones de la Sociedad en el mercado tras la Ampliación de Capital, o la percepción de que estas ventas se puedan producir, podrían afectar negativamente al precio de cotización de las acciones de SOS.

Volatilidad del precio de cotización de las acciones de SOS

El precio de mercado de las acciones de SOS puede ser volátil. Factores tales como fluctuaciones en los resultados de la Sociedad, cambios en las recomendaciones de los analistas financieros sobre la Sociedad, así como la situación de los mercados financieros podrían tener un impacto negativo en el precio de las acciones de SOS.

A lo largo de los últimos años, y recientemente en particular, los mercados de valores en España y en el resto del mundo han sufrido una importante volatilidad en los precios y en los volúmenes de negociación. Esta volatilidad podría tener graves efectos en el precio de mercado de las acciones de SOS, con independencia de sus resultados de explotación y situación financiera.

Desde el 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2010, la volatilidad media del precio de la acción de SOS ha sido aproximadamente del 104,49 %, con un máximo de 3,19 euros y un mínimo de 1,56 euros.

Futuras ampliaciones de capital podrán diluir la participación actual de los accionistas de la Sociedad

De conformidad con el proceso de refinanciación en el que actualmente está inmerso el Grupo SOS, y particularmente respecto al acuerdo de intenciones (MOU) que ha entrado en vigor a la fecha de la presente Nota de Valores (véase epígrafe 10.3 del Documento de Registro), la Sociedad prevé que se lleve a cabo la reestructuración de las participaciones preferentes emitidas por el Grupo SOS, la conversión a fondos propios o a deuda participativa de determinada deuda y la ejecución de una ampliación de capital

dineraria. Consecuentemente, en el supuesto de llevarse a cabo dichas operaciones corporativas, el accionista podría ver diluida su participación en el capital social de SOS.

II. INFORMACIÓN DE LOS VALORES DE LA EMISIÓN

(Nota de Valores redactada según el Anexo III del Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Identificación de las personas responsables

José Manuel Muriel Jiménez, en nombre y representación de SOS, con domicilio social en Madrid, Calle Marie Curie, 7, 28529-Rivas Vaciamadrid y N.I.F. A-48012009, en su condición de Consejero Delegado y en ejercicio de las facultades generales que le fueron conferidas en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2009, asume la responsabilidad por el contenido de la Nota de Valores.

1.2 Declaración de las personas responsables

José Manuel Muriel Jiménez como responsable de la Nota de Valores, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en la misma es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LA EMISIÓN

Véase Sección I.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Declaración sobre el capital circulante

SOS considera que el capital circulante de que dispone el Grupo SOS en la actualidad, no es suficiente para atender por completo las necesidades financieras del Grupo SOS. Sin embargo, la Sociedad considera que el Grupo SOS podría disponer del capital circulante suficiente para el ejercicio de su actividad durante los próximos 12 meses, en el caso de que los siguientes hitos llegaren a producirse:

- (i) Suscripción del contrato de refinanciación, por un importe de aproximadamente 1.039 millones de euros, que actualmente se encuentra en fase de negociación con determinadas entidades financieras.
- (ii) Cumplimiento de las operaciones corporativas que se prevén en el acuerdo de intenciones (MOU) consistentes en la reestructuración de las participaciones preferentes emitidas por el Grupo SOS, la conversión a fondos propios o a deuda participativa de determinada deuda y la ejecución de una ampliación de capital dineraria.
- (iii) Generación de los flujos de caja previstos en el Plan de Negocio correspondiente a los ejercicios 2009 a 2013.

No obstante, en el supuesto de que la Sociedad no fuese capaz de llevar a cabo las actuaciones anteriores, y, particularmente, en el supuesto de que no consiguiese suscribir el contrato de refinanciación por el número de entidades necesario y, si habiéndose suscrito por todas ellas, no llegase a entrar en vigor por falta de cumplimiento de todas las condiciones suspensivas a satisfacción de las entidades financieras, la Sociedad, sin perjuicio de las alternativas legales posibles, o de cualquier otra prórroga del acuerdo de

espera (*stand still*) que la entidades financieras puedan conceder, intentará reiniciar de nuevo las negociaciones con el fin de suscribir el contrato de refinanciación que, en caso de ser infructuosas, podrían provocar en última instancia, la insolvencia de la Sociedad.

3.2 Capitalización y endeudamiento

A continuación se incluye una tabla que recoge la capitalización y el endeudamiento del Grupo SOS a 31 de mayo de 2010:

CAPITALIZACIÓN	31/05/2010
<i>Datos no auditados (Según NIIF)⁽¹⁾</i>	(miles euros)
Capital suscrito ⁽²⁾	76.784
Prima de emisión ⁽²⁾	--
Reservas de la sociedad dominante.....	894
Reservas en sociedades consolidadas	224.928
Diferencias de conversión.....	-3.455
Otros ajustes por valoración.....	--
Acciones propias.....	--
Resultado del periodo	6.289
Total.....	305.440
Socios externos	8.858
Fondos propios+socios externos.....	314.298

(1) Las Normas Internacionales de Información Financiera, tal como han sido emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB).

(2) En junio de 2010 la Sociedad ejecutó una reducción del nominal de la acción de SOS de 1,5025 a 0,50 euros, y en julio de 2010 la capitalización de un Préstamo Participativo por un importe total de aproximadamente 60,5 millones de euros, incluyendo valor nominal y prima de emisión (véase epígrafe 5.1.2). Así pues, el capital suscrito y la prima de emisión de SOS asciende actualmente a un total de 97.008.349,50 euros y 40.549.292,43 euros, respectivamente.

ENDEUDAMIENTO	31/05/2010
<i>Datos no auditados (Según NIIF)</i>	(miles euros)
Endeudamiento total corriente.....	1.248.004
Garantizado mediante garantía real	--
Garantizado mediante otras garantías	668.132
No garantizado.....	579.872
Endeudamiento total no corriente.....	334.242
Garantizado mediante garantía real	2.948
Garantizado mediante otras garantías	--
No garantizado.....	1.579.298
Total.....	1.582.246

A continuación se incluye una tabla que recoge el endeudamiento corriente y no corriente del Grupo SOS a 31 de mayo de 2010:

ENDEUDAMIENTO	31/05/2010
<i>Datos no auditados (Según NIIF)</i>	(miles euros)
Efectivo.....	40.552
Equivalentes al efectivo	--
Valores negociables.....	--
Total liquidez.....	40.552
Cuentas financieras corrientes por cobrar.....	--
Endeudamiento bancario corriente	1.171.735
Parte corriente de la deuda no actual.....	--
Otras deudas financieras corrientes	76.268
Total deuda financiera corriente.....	1.248.004
Endeudamiento financiero corriente neto.....	1.207.452
Préstamos bancarios no corrientes.....	5.350
Obligaciones emitidas	282.903
Otros préstamos no corrientes	45.989
Endeudamiento financiero no corriente.....	334.242
Total endeudamiento financiero neto	1.541.694

3.3 *Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión*

En enero de 2009, la Ampliación de Capital objeto de la Nota de Valores fue suscrita íntegramente por Sociedad de Promoción y Participación Empresarial Caja de Madrid, S.A., sociedad participada al 100% por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid. Como consecuencia de dicha suscripción, y previo a la capitalización del Préstamo Participativo que se menciona en el presente epígrafe, SPPE era titular de un 10,5% de los derechos de voto de SOS, y se encuentra representado en el Consejo de Administración de la Sociedad.

SPPE es una de las entidades prestamistas del préstamo sindicado suscrito por la Sociedad en diciembre de 2008 por un importe de 994.000 miles de euros (véase epígrafe 10.3 del Documento de Registro). Asimismo, varias entidades financieras, entre las cuales se encuentra SPPE, otorgaron a SOS en enero de 2010 una línea de *factoring*, por importe de 45.000 miles de euros.

A la fecha de la presente Nota de Valores, la Sociedad tiene asimismo suscrito distintos acuerdos de financiación con SPPE, cuyo importe total pendiente de amortización a 31 de marzo de 2010 era de 62.779 miles de euros.

Adicionalmente, SPPE es una de las entidades prestamistas del préstamo participativo por importe total de 60 millones de euros (el “**Préstamo Participativo**”) suscrito por SOS en noviembre de 2009 (véase epígrafe 10.3 del Documento de Registro). Dicho préstamo ha sido capitalizado en acciones de la Sociedad por un importe total de aproximadamente 60,5 millones de euros. Por motivo de la Ampliación de Capital y dicha capitalización, SPPE es titular a la fecha de la presente Nota de Valores del 14,6% de los derechos de voto de SOS.

3.4 *Motivo de la Ampliación de Capital y destino de los ingresos*

El destino de los recursos obtenidos por razón de la Ampliación de Capital objeto de la Nota de Valores fue el de amortizar parte de la deuda en la que incurrió SOS con motivo de la adquisición de la aceitera italiana Bertolli (véase epígrafe 22 del Documento de Registro).

El precio total de la adquisición de Bertolli ascendió a 663.447 miles de euros. La financiación de dicha operación se llevó a cabo a través un préstamo sindicado suscrito con varias entidades financieras, y amortizado en 329.000 miles de euros a través de los 149.153.428,75 euros obtenidos por motivo de la Ampliación de Capital, y los ingresos obtenidos por la venta de la actividad de galletas Cuétara (véase epígrafe 22 del Documento de Registro).

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES

4.1 *Tipo, clase e identificación de los valores*

Las Acciones de SPPE son acciones ordinarias de SOS, con un valor nominal actual de 0,50 euros cada una de ellas, de la misma clase y serie que las existentes, y atribuyen a SPPE los mismos derechos que las que se encuentran actualmente admitidas a negociación.

Sin perjuicio de que en el momento de la emisión de las Acciones de SPPE, el valor nominal de las acciones de SOS era de 1,5025 euros, con posterioridad a la Ampliación de Capital, mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas de celebrada el 20 de mayo de 2010, la Sociedad redujo el valor nominal de la acción de SOS a 0,50 euros por acción. Dicha reducción del valor nominal fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 23 de junio de 2010.

Las Acciones de SPPE tienen un código ISIN o número internacional de identificación provisional distinto (ES0110047B19), hasta que dicho código se equipare al de las acciones actuales (ES0110047919).

4.2 *Legislación según la cual se han creado las Acciones de SPPE*

El régimen legal aplicable a las Acciones de SPPE es el previsto en la legislación española y, en concreto, en las disposiciones incluidas en la Ley de Sociedades Anónimas (la “LSA”) y en la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”), y sus respectivas normas de desarrollo.

4.3 *Forma de representación de las Acciones de SPPE*

Las Acciones de SPPE están representadas mediante anotaciones en cuenta que se inscribirán en los correspondientes registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (sociedad unipersonal) (“IBERCLEAR”), con domicilio postal en Plaza de la Lealtad 1, 28014 Madrid, y de sus entidades participantes autorizadas (las “Entidades Participantes”).

4.4 *Divisa de la emisión de los valores*

Las Acciones de SPPE de la Sociedad a las que se refiere la presente Nota de Valores se denominan en euros.

4.5 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Las Acciones de SPPE son acciones ordinarias y gozarán de los mismos derechos políticos y económicos que las restantes acciones de SOS desde la fecha en que se inscriban en el registro de IBERCLEAR. En particular, cabe citar los siguientes derechos, en los términos previstos en los estatutos sociales.

Derechos de dividendos

a) Fecha o fechas fijas en las que surgen los derechos

Las Acciones de SPPE atribuirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de SOS actualmente admitidas a negociación desde la fecha de inscripción de las mismas en el registro de IBERCLEAR. Al tratarse de acciones ordinarias, las Acciones de SPPE no otorgan el derecho a percibir un dividendo mínimo.

b) Plazo después del cual caduca el derecho a los dividendos y una indicación de la persona en cuyo favor actúa la caducidad.

Los rendimientos a que den lugar las Acciones de SPPE se harán efectivos a través de IBERCLEAR siendo el plazo de prescripción del derecho de cobro de 5 años, de conformidad con lo dispuesto en el art. 947 del Código de Comercio. El beneficiario de los derechos económicos prescritos será SOS.

c) Restricciones y procedimientos de dividendos para los tenedores no residentes

No existe ninguna restricción para el cobro de dividendos por parte de los tenedores no residentes, quienes recibirán sus dividendos, en su caso, a través del mismo procedimiento descrito en el párrafo anterior.

d) Tasa de dividendos o método para su cálculo, periodicidad y carácter acumulativo o no acumulativo de los pagos.

Las Acciones de SPPE no incorporan derecho a ningún dividendo fijo. Por tanto, el derecho al dividendo de dichas acciones surgirá únicamente a partir del momento en que la Junta General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración de SOS acuerde un reparto de ganancias sociales.

Las Acciones de SPPE darán derecho a participar de los dividendos a cuenta o definitivos de la Sociedad, cuya distribución se acuerde, a partir de su inscripción en IBERCLEAR.

Derechos de voto

Las Acciones de SPPE confieren a su titular el derecho de asistir y votar en la Junta General de Accionistas y el de impugnar los acuerdos sociales. Cada una de las Acciones de SPPE dará derecho a un voto.

Los accionistas que así lo deseen podrán ejercitar su derecho de voto a distancia, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, y la constancia de modo inequívoca de la identidad y condición (accionista o representante) de los votantes, del número de acciones con las que vota y del sentido del voto o, en su caso, de la abstención. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones de delegación y ejercicio del voto a

distancia estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica así como las formas, condiciones, limitaciones y requisitos que consideren convenientes en orden a complementar la delegación y el ejercicio del derecho de voto a distancia por los medios de comunicación electrónica o telemática que el Consejo de Administración ponga a disposición de los accionistas en cada momento.

A las Juntas Generales podrán asistir los accionistas que, a título individual, o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de un número de acciones que representen un valor nominal de al menos 90,15 euros, y dispongan de la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado nominativo, que se expedirá por las entidades que legalmente corresponda; los titulares de menor número de acciones podrán delegar la representación de éstas en un accionista con derecho de asistencia a la Junta así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, confiriendo su representación a uno de ellos. La titularidad de estas acciones deberá figurar inscrita en el registro contable correspondiente con 5 días de antelación respecto de la fecha señalada para la celebración de la Junta General de Accionistas.

Derechos preferentes de suscripción en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase

Las Acciones de SPPE conferirán a su titular el derecho de suscripción preferente (salvo exclusión del mismo de conformidad con lo establecido en el art. 159 de la LSA) en la emisión de nuevas acciones ordinarias o privilegiadas con cargo a aportaciones dinerarias, de obligaciones convertibles en acciones, así como el derecho de asignación gratuita de los aumentos de capital con cargo a reservas, en ambos casos, de acuerdo con lo previsto en la LSA y normas concordantes.

Derecho de participación en los beneficios

Las Acciones de SPPE conferirán a su titular el derecho a participar en el reparto de ganancias sociales en las mismas condiciones que las restantes acciones de la Sociedad que están admitidas a negociación.

Derechos de participación en cualquier excedente en caso de liquidación

SPPE, en calidad de titular de las Acciones de SPPE tendrá derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad, en proporción al valor nominal de las mismas.

Derecho de información

Todas las Acciones de SPPE confieren a su titular el derecho de información recogido, con carácter general, en el art. 48.2 (d) de la LSA y, con carácter particular, en el art. 112 del mismo texto legal. Gozan asimismo de los derechos que, como manifestaciones especiales del derecho de información, son recogidos en el articulado de la LSA de forma pormenorizada al tratar de modificación de estatutos, ampliación y reducción del capital, aprobación de las cuentas anuales, emisión de obligaciones convertibles o no en acciones, transformación, fusión y escisión, disolución y liquidación de la Sociedad y otros actos u operaciones societarias.

Cláusulas de amortización

No procede.

Cláusulas de conversión

No procede.

4.6 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se han emitido los valores

La Ampliación de Capital se realizó al amparo de los acuerdos adoptados por (i) la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 2 de junio de 2008; y (ii) el Consejo de Administración de SOS, en su reunión de fecha 16 de enero de 2009. A continuación se describen dichos acuerdos:

(i) Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 2 de junio de 2008

Al amparo de lo previsto en el art. 153.1.a) de la LSA, dicha Junta General de Accionistas delegó en el Consejo de Administración y con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración y en cualquiera de los Consejeros, la facultad para fijar las condiciones de la Ampliación de Capital en todo lo no previsto en los mencionados acuerdos de la Junta General de Accionistas.

(ii) Consejo de Administración de SOS, en su reunión de fecha 16 de enero de 2009

En ejercicio de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas de 2 de junio de 2008, el Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado en la sesión celebrada el 16 de enero de 2009, acordó ejecutar la Ampliación de Capital, fijando el precio de emisión en 9,25 euros por acción, del cual 1,5025 euros correspondían al valor nominal y 7,7475 euros a la prima de emisión.

4.7 Fecha prevista de emisión de los valores

El 16 de enero de 2009 el Consejo de Administración de SOS ejecutó el acuerdo de la Ampliación de Capital, mediante la correspondiente escritura pública, de 19 de enero de 2009, que fue inscrita en el Registro Mercantil el 26 de enero de 2009. En consecuencia, se aumentó el capital social en un importe nominal total de 24.227.354,24 euros, mediante la emisión de 16.124.695 acciones de 1,5025 euros de valor nominal cada una.

4.8 Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores

No existe restricción alguna a la libre transmisibilidad de las Acciones de SPPE, por lo que serán libremente transmisibles de conformidad con lo dispuesto en la LSA, la LMV, y demás normativa de desarrollo.

4.9 Existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores.

No se ha formulado ninguna oferta pública de adquisición sobre acciones de SOS. Asimismo, no existe normativa aplicable de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores.

4.10 Ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual.

No existen.

4.11 Consideraciones fiscales

A continuación se expone el régimen fiscal aplicable a la titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las Acciones de SPPE que se admitirán a cotización en virtud de la presente Nota de Valores.

A las Acciones de SPPE les será de aplicación el régimen fiscal vigente en cada momento, sin perjuicio de las modificaciones de los impuestos implicados en los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económicos, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a la titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las Acciones de SPPE ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de Inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, las entidades en régimen de atribución de rentas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales.

Por tanto, es recomendable que los inversores que hayan adquirido Acciones de SPPE, consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores habrán de estar atentos a los cambios que la legislación vigente en este momento o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

4.11.1 Imposición directa sobre los rendimientos generados consecuencia de la tenencia de Acciones de SPPE

A Inversores residentes fiscales en España

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores residentes fiscales en territorio español.

A.1 Residencia fiscal en territorio español

A estos efectos, se considerarán residentes fiscales en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición (“**CDI**”) firmados por España, (i) las entidades residentes en territorio español conforme al art. 8 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (“**TRLIS**”), (ii) los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el art. 9 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (“**LIRPF**”), (iii) los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del art. 10 de la mencionada norma, (iv) las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

En el caso de personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrá optarse por tributar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“**IRPF**”) o por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“**IRnR**”) durante el período en que se efectúe el cambio de residencia y los cinco ejercicios siguientes siempre que se cumplan los requisitos recogidos en el art. 93 LIRPF.

Asimismo, el presente apartado se aplica a aquellos otros inversores que, aún sin ser residentes fiscales en territorio español, sean contribuyentes por el IRnR y actúen a través de un establecimiento permanente en España, así como a aquellos inversores personas físicas, residentes en otros Estados Miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRnR, cuyos rendimientos obtenidos en territorio español procedentes del trabajo y de actividades económicas alcancen, al menos, el 75% de la totalidad de su renta en el ejercicio y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el IRPF, siempre que tales rentas hayan tributado efectivamente por el IRnR durante el periodo impositivo de acuerdo con lo previsto en el art. 46 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del IRnR (“**TRLIRnR**”).

A.2 Inversores sujetos pasivos del IRPF

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 LIRPF tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Acciones de SPPE y, en general, la participación en los beneficios de SOS, así como cualquier otra utilidad percibida de la Sociedad en su condición de Accionista.

Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Acciones de SPPE pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera. El dividendo o rendimiento neto se integrará en la base imponible del ahorro en el ejercicio en el que sean exigibles para el perceptor, gravándose al tipo fijo del 19% hasta los primeros 6.000,00 euros y del 21% desde 6.000,01 euros en adelante; sin que se pueda aplicar ninguna deducción por doble imposición.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el apartado y) del art. 7 LIRPF, los dividendos, primas de asistencia a juntas y participaciones en beneficios estarán exentos de tributación con el límite de 1.500 euros anuales. Este límite será aplicable sobre la totalidad de los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos durante el año natural por el contribuyente del IRPF en su condición de accionista de SOS. Esta exención no se aplicará cuando los dividendos y participaciones en beneficios deriven de valores adquiridos dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esa fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

En general los accionistas soportarán una retención a cuenta del IRPF del 19% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, sin tener en cuenta la exención de 1.500 euros. La retención a cuenta será deducible de la cuota líquida del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el art. 103 LIRPF.

Las variaciones en el valor del patrimonio de los contribuyentes por el IRPF que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración de dicho patrimonio darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales que en el caso de la transmisión a título oneroso de las Acciones de SPPE, se cuantificarán por la diferencia negativa o positiva, respectivamente entre el precio de suscripción o valor de adquisición de dichas Acciones de SPPE y su valor de transmisión, que vendrá determinado (i) por su valor de cotización en la fecha en la que se produzca dicha transmisión; o (ii) por el precio pactado cuando sea superior a dicho valor de cotización, minorado en los gastos e importes inherentes a las misma, satisfechos por el transmitente.

Tanto el precio de suscripción o valor de adquisición como el de transmisión se incrementará o minorará respectivamente, en los gastos y tributos inherentes a dichas operaciones.

Las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de Acciones de SPPE llevadas a cabo por los Accionistas se integrarán y compensarán en sus respectivas bases imponibles del ahorro en el ejercicio en que tenga lugar la alteración patrimonial gravándose, si el saldo resultante de la integración y compensación en la base imponible del ahorro resultase positivo, al tipo fijo del 19% hasta los primeros 6.000,00 euros y del 21% desde 6.000,01 euros en adelante con independencia de la fecha de adquisición de las mismas.

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las Acciones de SPPE no estarán sometidas a retención.

Las pérdidas derivadas de transmisiones de Acciones de SPPE no se computarán como pérdidas patrimoniales cuando se hayan adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la fecha de la transmisión que originó la pérdida. En estos casos, las pérdidas patrimoniales se integrarán a medida que se transmitan los valores homogéneos que aún pertenezcan en el patrimonio del contribuyente de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del art. 33 LIRPF.

A.3 Inversores sujetos pasivos del IS

En lo que respecta a la percepción de dividendos, los sujetos pasivos del IS o los que, siendo contribuyentes por el IRnR, actúen en España a estos efectos a través de un establecimiento permanente, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios derivados de la titularidad de las Acciones de SPPE, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el TRLIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 30%.

Siempre que no se dé alguno de los supuestos de exclusión previstos en el art. 30 TRLIS, los sujetos pasivos de dicho impuesto tendrán derecho a una deducción del 50% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de los dividendos o participaciones en beneficios obtenidos. La base imponible derivada de los dividendos o participaciones en beneficios es el importe íntegro de los mismos.

La deducción mencionada en el párrafo anterior será del 100% cuando, entre otros requisitos, los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una participación, directa o indirecta, de al menos el 5% del capital, y siempre que ésta se hubiese poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar un año.

En general, los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta del referido impuesto, del 19% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, a menos que les resulte de aplicación la deducción por doble imposición del 100% de los dividendos percibidos, siempre que se haya cumplido de manera ininterrumpida el periodo de tenencia mínimo de un año y así se le haya comunicado a SOS, en cuyo caso no se practicará retención alguna. La retención practicada será deducible de la cuota íntegra del IS y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el art. 46 TRLIS.

El importe de los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión minorará, hasta su anulación, el precio de suscripción o valor de adquisición de las Acciones de SPPE y el exceso que pudiera resultar se integrará en la base imponible, sin posibilidad de aplicar deducción por doble imposición de dividendos.

Los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión no estarán sujetos, con carácter general, a retención o ingreso a cuenta.

El beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las Acciones de SPPE, o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas, se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS o contribuyentes por el IRnR que actúen a través de establecimiento permanente en España, en la forma prevista en el art. 10 y siguientes TRLIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 30%.

La renta derivada de la transmisión de Acciones de SPPE no está sometida a retención.

Asimismo, en los términos previstos en el art. 30.5 TRLIS (entre otros requisitos se exige que (i) el porcentaje de participación con anterioridad a la transmisión sea igual o superior al 5% y (ii) que el referido porcentaje se hubiera poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que se transmita la participación), la transmisión de Acciones de SPPE por sujetos pasivos de este impuesto puede otorgar al transmitente el derecho a deducción por doble imposición, y, en su caso, por la parte de renta que no se hubiera beneficiado de la deducción, le permitirá disfrutar, en los términos previstos en el art. 42 TRLIS (entre otros requisitos se exige que (i) el porcentaje de participación con anterioridad a la transmisión sea igual o superior al 5% sobre su capital social (ii) que el referido porcentaje se hubiera poseído durante el año anterior al día en que se transmita la participación y (iii) que se reinvierta el importe obtenido en la transmisión en elementos del inmovilizado material, intangible, inversiones inmobiliarias o en valores que representen, al menos, el 5% del capital social si cumplen con determinados requisitos), de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.

B. Inversores no residentes en España

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los accionistas e inversores no residentes en territorio español, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente. Este apartado será igualmente aplicable, con carácter general, a aquellos accionistas e inversores personas físicas que adquieran la condición de residentes fiscales en territorio español, como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio y que, cumplidos los requisitos establecidos en el art. 93 LIRPF, opten por tributar por el IRnR durante el período impositivo en que tenga lugar el cambio de residencia fiscal y los cinco ejercicios siguientes.

B.1 No residencia fiscal en territorio español

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF de acuerdo con lo descrito con anterioridad en la Nota de Valores y las personas o entidades no residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 TRLIRnR.

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, sin perjuicio de las particularidades de cada sujeto pasivo y de las que resulten de los CDI celebrados entre terceros países y España.

B.2 Inversores sujetos pasivos del IRnR

Por lo que respecta a la obtención de rendimientos del capital mobiliario, los dividendos y demás participaciones en beneficios obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente en dicho territorio, como consecuencia de la titularidad de Acciones de SPPE,

estarán sometidos a tributación por el IRnR al tipo de gravamen del 19% sobre el importe íntegro percibido.

No obstante, los dividendos, primas de asistencia a juntas y participaciones en beneficios obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por personas físicas residentes en otro Estado Miembro de la Unión Europea o en países o territorios con los que exista un efectivo intercambio de información tributaria, estarán exentos de tributación con el límite de 1.500 euros anuales. Dicha exención no será aplicable a los rendimientos obtenidos a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Este límite será aplicable sobre la totalidad de los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos durante el año natural por el contribuyente del IRnR por su condición de accionista o socio de SOS. Esta exención no se aplicará cuando los dividendos y participaciones en beneficios deriven de valores adquiridos dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquellos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

De acuerdo con el TRLIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en España derivadas de Acciones de SPPE estarán sometidas a tributación por el IRnR y se cuantificarán, con carácter general, conforme a las normas previstas en la LIRPF (art. 24 TRLIRnR).

Las ganancias patrimoniales tributarán por el IRnR al tipo general del 19%, salvo que resulte aplicable (i) una exención por aplicación de la Ley interna española o (ii) un tipo reducido o una exención por la aplicación de un CDI que resulte de aplicación.

En este sentido, estarán exentas las ganancias patrimoniales siguientes:

- Las derivadas de transmisiones de acciones realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o entidades residentes de un Estado que tenga suscrito con España un CDI con cláusula de intercambio de información, siempre que asimismo no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- Las derivadas de la transmisión de acciones obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la UE, o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado Miembro de la UE, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. La exención no alcanza a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o derechos de una entidad cuando (i) el activo de dicha entidad consista principalmente, de forma directa o indirecta, en bienes inmuebles situados en territorio español; o (ii) en algún momento, dentro de los doce meses precedentes a la transmisión, el sujeto pasivo haya participado, directa o indirectamente, en, al menos, el 25% del capital o patrimonio de la sociedad emisora.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo.

B.3 Obligación de practicar de retenciones

Con carácter general, SOS, efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRnR del 19%.

No obstante, cuando en virtud de la residencia del preceptor resulte aplicable un CDI suscrito por España o una exención interna, SOS, aplicará (i) el tipo de gravamen reducido o exención de conformidad con lo previsto en el CDI o (ii) la correspondiente exención establecida por la normativa interna, previa la acreditación de la residencia fiscal del inversor en la forma establecida por la normativa en vigor a través de (i) los procedimientos establecidos legal y reglamentariamente o (ii) los previstos en el CDI que resulte de aplicación.

En el supuesto en el que en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de las Acciones de SPPE, resultará de aplicación el procedimiento especial aprobado por la Orden de 13 de abril de 2000, por la que se establece el procedimiento para hacer efectiva la práctica de retención al tipo que corresponda en cada caso, o la exclusión de retención, sobre los intereses y los dividendos obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por contribuyentes del IRnR derivados de la emisión de valores negociables, a excepción de los intereses derivados de determinados valores de la Deuda Pública (la **“Orden de 13 de abril de 2000”**).

De acuerdo con la Orden de 13 de abril de 2000, en el momento de distribuir el dividendo, SOS, retendrá al tipo general de retención del IRPF y del IS (actualmente el 19%) y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que acrediten antes del día 10 del mes siguiente al mes en que se distribuya el dividendo, en la forma establecida en la Orden de 13 de abril de 2000, el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de los titulares de las Acciones de SPPE a SOS, recibirán de inmediato de ésta el importe retenido en exceso.

Los titulares de Acciones de SPPE deberán tener acreditado ante las entidades depositarias su derecho a la aplicación de los límites de imposición del CDI aplicable o a la exclusión de retención mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal en los términos exigidos en el art. segundo de la Orden de 13 de abril de 2000.

Cuando el accionista no hubiera podido acreditar el derecho a la tributación a un tipo reducido o a la exclusión de retención dentro del plazo previsto, aquél podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento previsto en la Orden Ministerial 3626/2003 de 23 de diciembre de 2003 o al específico que prevea el CDI aplicable.

A los efectos de la determinación de la base de retención no se tendrán en cuenta los dividendos o participaciones en beneficios que, con el límite de 1.500 euros, estén exentos de tributación en el IRnR en los términos indicados previamente. En este caso, el accionista podrá solicitar a la Hacienda Pública la devolución del importe que se hubiera retenido en exceso con sujeción al procedimiento previsto en la Orden Ministerial 3626/2003 de 23 de diciembre de 2003.

El importe de los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión minorará, hasta su anulación, el precio de suscripción o valor de adquisición de las Acciones de SPPE afectadas y el exceso que pudiera resultar tributará como dividendo según el apartado anterior. No obstante, los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión no estarán sujetos, con carácter general, a retención o ingreso a cuenta, sin

perjuicio de la obligación de los Accionistas no residentes de presentar declaración por el IRnR en España por el exceso que pudiera resultar sobre el valor de adquisición de sus Acciones de SPPE.

En todo caso, practicada la retención procedente a cuenta del IRnR o reconocida la procedencia de la exención, los Accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRnR.

Las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRnR.

El accionista no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las Acciones de SPPE, con sujeción al procedimiento y modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial 3626/2003 de 23 de diciembre de 2003.

De resultar aplicable una exención, ya sea en virtud de la ley española o de un CDI, el accionista no residente habrá de acreditar su residencia fiscal en la forma establecida por la normativa en vigor a través de (i) los procedimientos establecidos legal y reglamentariamente o (ii) los previstos en el CDI que resulte de aplicación.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL

5.1 *Condiciones, estadísticas, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de los valores.*

5.1.1 *Condiciones a las que están sujetas la Ampliación de Capital.*

La Ampliación de Capital no estuvo sometida a condición alguna.

5.1.2 *Importe total de la Ampliación de Capital.*

El importe nominal total de la Ampliación de Capital fue de 24.227.354,24 euros, mediante la emisión de 16.124.695 acciones ordinarias de 1,5025 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las acciones que se encuentran actualmente admitidas a negociación. Conforme se describe en el epígrafe 5.3.1, el precio de emisión por cada acción suscrita por SPPE fue de 9,25 euros. Consecuentemente, el importe total desembolsado por SPPE en la Ampliación de Capital fue de 149.153.428,75 euros.

Sin perjuicio de que en el momento de la emisión de las Acciones de SPPE, el valor nominal de las acciones de la Sociedad era de 1,5025 euros, con posterioridad a la Ampliación de Capital, la Sociedad redujo el valor nominal de la acción de SOS a 0,50 euros por acción, según se ha descrito en el epígrafe 4.1. Consecuentemente, el valor nominal total que se pretende admitir a negociación asciende actualmente a 8.062.347,50 euros.

Asimismo, en julio de 2010, la Sociedad capitalizó el Préstamo Participativo. Por lo tanto, el capital social de la Sociedad a la fecha de la presente Nota de Valores es de 97.008.349,50 euros, dividido en 194.016.699 acciones ordinarias, de 0,50 euros cada una.

Las Acciones de SPPE representaban un 11,7% del capital social antes de la Ampliación de Capital y un 10,5% del capital social después de la Ampliación de Capital. No obstante, tras la capitalización del

Préstamo Participativo, las 16.124.695 acciones suscritas por SPPE, representan a la fecha de la presente Nota de Valores, un 8,3% del capital social.

5.1.3 *Plazo de suscripción, incluida cualquier posible modificación, de la Ampliación de Capital y descripción del proceso de solicitud.*

No procede.

5.1.4 *Circunstancias en que pueden revocarse o suspenderse la Ampliación de Capital y de si la revocación puede producirse una vez iniciada la negociación.*

No procede.

5.1.5 *Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes.*

No procede.

5.1.6 *Cantidad mínima y/o máxima de solicitud de suscripciones*

No procede.

5.1.7 *Plazo en el cual pueden retirarse las solicitudes de suscripción*

No procede.

5.1.8 *Desembolso y entrega de los valores*

Desembolso de las acciones

Las Acciones de SPPE correspondientes a la Ampliación de Capital fueron suscritas y desembolsadas el 19 de enero de 2009, fecha en la que se otorgó la escritura pública de ejecución del acuerdo de la Ampliación de Capital.

5.1.9 *Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la oferta.*

No procede.

5.1.10 *Procedimiento para el ejercicio de derechos preferente de compra, la negociabilidad de los derechos de suscripción y el tratamiento de los derechos de suscripción no ejercidos.*

No procede.

5.2 *Plan de colocación y adjudicación*

5.2.1 *Categorías de posibles inversores y mercados de cotización de los valores*

No procede.

5.2.2 *Accionistas principales o los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor que tienen intención de suscribir la oferta y personas que tienen intención de suscribir más del 5% de la oferta.*

No procede.

5.2.3 *Información previa sobre la adjudicación*

a) División de la oferta en tramos, incluidos los tramos institucional, minorista y de empleados del emisor y otros tramos.

No existen.

b) Condiciones en las que pueden reasignarse los tramos, volumen máximo de dicha reasignación y, en su caso, porcentaje mínimo destinado a cada tramo.

No procede.

c) Método o métodos de asignación que deben utilizarse para el tramo minorista y para el de empleados del emisor en caso de sobre-suscripción de estos tramos.

No procede.

d) Trato preferente predeterminado a ciertas clases de inversores o a ciertos grupos afines

No procede.

e) Si el tratamiento de las suscripciones u ofertas de suscripción en la asignación depende de la empresa que las realiza o de la empresa a través de la que se realiza.

No procede.

f) Cantidad mínima de adjudicación, en su caso, en el tramo minorista

No procede.

g) Condiciones para el cierre de la emisión así como la fecha más temprana en la que puede cerrarse la emisión.

No procede.

h) Si se admiten o no las suscripciones múltiples y, en caso de no admitirse, cómo se gestionan las suscripciones múltiples.

No procede.

5.2.4 *Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación.*

No procede.

5.2.5 *Sobre-adjudicación y “green shoe”*

a) *Mecanismos de sobre-adjudicación y/o de “green shoe”*

No existen.

b) *Período de existencia del mecanismo de sobre-adjudicación y/o de “green shoe”*

No procede.

c) *Condiciones para el uso del mecanismo de sobre-adjudicación o de “green shoe”*

No procede.

5.3 *Precios*

5.3.1 *Precio de los valores y el método para su determinación; gastos para el suscriptor*

Precio

El valor nominal de las Acciones de SPPE correspondientes a la Ampliación de Capital fue de 1,5025 euros por Acción de SPPE y la prima de emisión fue de 7,7475 euros, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 16 de enero de 2009, en virtud de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad en su reunión de 2 de junio de 2008. Por tanto, el precio de emisión de cada una de las Acciones de SPPE fue de 9,25 euros.

Gastos e impuestos cargados específicamente al suscriptor

La Ampliación de Capital se efectuó libre de gastos para SPPE, quien solamente tuvo que desembolsar el importe del valor nominal y la prima de emisión de cada Acción de SPPE.

5.3.2 *Proceso de publicación del precio de los valores*

No procede.

5.3.3 *Limitación o supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas; precio de emisión de los valores.*

Limitación o supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 16 de enero de 2009, en virtud de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad en su reunión de 2 de junio de 2008, se suprimió el derecho de suscripción preferente de los accionistas de SOS, en interés de la Sociedad según consta en el informe del Consejo de Administración de SOS sobre la propuesta de la Ampliación de Capital de fecha 24 de noviembre de 2008, y con la finalidad de que las Acciones de SPPE fuesen suscritas y desembolsadas por SPPE.

Precio de emisión

Véase epígrafe 5.3.1 de la Nota de Valores.

5.3.4 *Disparidad entre el precio de emisión y el coste real en efectivo para los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión, o altos directivos o personas vinculadas, de los valores adquiridos por ellos en operaciones realizadas durante el último año, o que tengan el derecho a adquirir. Comparación de la contribución pública en la emisión y las contribuciones reales en efectivo de esas personas.*

No procede.

5.4 *Colocación y aseguramiento*

5.4.1 *Nombre y dirección del director de la oferta y, en la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor o el oferente, de los colocadores en los diversos países donde tiene lugar la oferta*

No existió entidad directora ni entidades colocadoras.

5.4.2 *Nombre y dirección de cualquier agente de pagos y de las entidades depositarias*

No existió entidad agente ni entidades depositarias.

5.4.3 *Nombre y dirección de las entidades aseguradoras*

No existieron.

5.4.4 *Cuándo se ha alcanzado o se alcanzará el acuerdo de aseguramiento*

No procede.

6 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 *Solicitud de admisión a cotización*

En ejercicio de la delegación de la Junta General de Accionista de la Sociedad celebrada el 2 de junio de 2008, el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión celebrada el 16 de enero de 2009, acordó solicitar la admisión a negociación de las Acciones de SPPE en las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia así como su inclusión en el SIBE.

Está previsto que las Acciones de SPPE sean admitidas a negociación en las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y se incluyan en el SIBE en torno al 26 de julio de 2010.

En el caso de que la admisión no se produzca antes del 2 de agosto de 2010, SOS se compromete a dar publicidad de forma inmediata a los motivos del retraso en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como a comunicar dicha circunstancia a la CNMV.

SOS conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de las acciones representativas de su capital social en los mercados organizados antes referidos, comprometiéndose a su cumplimiento.

6.2 Mercados regulados o mercados equivalentes en los que estén admitidos ya a cotización valores de la misma clase que los valores de la emisión.

Las acciones de SOS cotizan en las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del SIBE.

6.3 Existencia de otros valores para los que se busca la admisión en un mercado regulado

No existen.

6.4 Entidades que actuarán como intermediarios en la negociación secundaria, aportando liquidez a través de las órdenes de oferta y demanda.

No existieron.

6.5 Actividades de estabilización

No procede.

6.5.1 Posibilidades y garantías de que puedan realizarse o detenerse las actividades de estabilización

No procede.

6.5.2 Principio y fin del período durante el cual puede realizarse las actividades de estabilización

No procede.

6.5.3 Entidad que dirige la estabilización

No procede.

6.5.4 Posibilidad de que las operaciones de estabilización puedan dar lugar a un precio de mercado más alto del que habría de otro modo.

No procede.

7. TENEDORES VENDEDORES DE VALORES

7.1 Persona o entidad que se ofrece a vender los valores; relación importante que los vendedores hayan tenido en los últimos 3 años con el emisor o con cualquiera de sus antecesores o personas vinculadas.

No procede.

7.2 Número y clase de los valores ofertados por cada uno de los tenedores vendedores de valores.

No procede.

7.3 Compromisos de no disposición (lock-up agreements)

No procede.

8 GASTOS DE LA EMISIÓN

8.1 Ingresos netos totales y cálculo de los gastos totales de la emisión

Los gastos estimados de la emisión y admisión a negociación de las Acciones de SPPE (excluyendo IVA), son los siguientes:

Concepto	Importe estimado (euros)
Impuestos, Notaría, Registro Mercantil y otros.....	294.273
Tasas IBERCLEAR	725
Cánones Bolsa.....	25.390
Tasas CNMV	725
Total	321.113

Los gastos totales de la Ampliación de Capital representan aproximadamente el 3,98% del contravalor de las Acciones de SPPE.

9 DILUCIÓN

9.1 Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la Ampliación de Capital

Como consecuencia de la Ampliación de Capital, los accionistas de SOS vieron diluida su participación en la Sociedad en un 10,5%, aproximadamente.

9.2 Oferta de suscripción a los tenedores actuales, importe y porcentaje de la dilución inmediata si no suscribe la oferta.

No procede.

10 INFORMACIÓN ADICIONAL

10.1 Asesores relacionados con la emisión

Ramón y Cajal Abogados, S.L.P., asesor legal en derecho español de SOS en la Ampliación de Capital.

Renta 4 Servicios de Inversión, S.A., entidad agente en relación con la Ampliación de Capital.

10.2 Información adicional sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe.

No procede.

10.3 Declaración o informes atribuidos a personas en calidad de experto

No existe.

10.4 Información de terceros; confirmación de que la información se ha reproducido con exactitud y de que no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa.

No procede.

Esta Nota de Valores está visada en todas sus páginas y firmada en Madrid, a 22 de julio de 2010.

Firmado en representación de SOS Corporación, S.A.
P.P.

José Manuel Muriel Jiménez
Consejero Delegado